



INFORME SECRETARIA No. 2020/0457 En Bogotá a veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Algunos demandados se notificaron personalmente de la demanda y por conducto de apoderado contestaron demanda y los demás demandados otorgaron poder y el apoderado contesto la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

El Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a los siguientes demandados: CLAUDIA ESPERANZA CALDERON VILLAMIL; NUBIA STELLA CALDERON VILLAMIL; BLANCA INES CALDERON DE VARGAS; LIDIA YANIRA CALDERON VILLAMIL, lo anterior obedece a que concedieron poder a profesional del derecho quien contesto la demanda, por lo que se da aplicación al artículo 301 del CGP.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEXANDER FERNANDEZ CESPEDES, como apoderado judicial de los demandados personas Naturales; EDGAR CALDERON VILLAMIL; NANCY YANET CALDERON VILLAMIL HECTOR CALDERON VILLAMIL, En los términos y para los fines del poder conferido.

FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EFECUADA JOSE EULISES CALDERON VILLAMIL

Antes de entrar a pronunciarse el despacho sobre la contestación de la demanda se concede al demandado **JOSE EULISES CALDERON VILLAMIL**, quien actúa por conducto de apoderado, el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, para que subsane la misma.

- o No se le reconoce personería al abogado ALEXANDER FERNANDEZ CESPEDES, como como apoderado del señor **JOSE EULISES CALDERON VILLAMIL**, como quiera que no se allego el Poder.-
- o Se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos al momento de **contestar la demanda**:

Como quiera que no se hizo un pronunciamiento expreso sobre los hechos: 2.19 , 2.26 y 2.27, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social numeral tres (3), modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001



2020/457

FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EFECUADA DE LOS DEMAS
DEMANDADOS

Antes de entrar a pronunciarse el despacho sobre la contestación de la demanda se concede a los demandados; **CLAUDIA ESPERANZA CALDERON VILLAMIL; NUBIA STELLA CALDERON VILLAMIL; BLANCA INES CALDERON DE VARGAS; LIDIA YANIRA CALDERON VILLAMIL**, quien actúa por conducto de apoderado, el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, para que subsane la misma.

- Se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos al momento de contestar la demanda:

Como quiera que no se hizo un pronunciamiento expreso sobre los hechos: 2.5, 2.9, 2.10, 2.12, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23 y 2.27, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social numeral tres (3), modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 012 Fecha: 28/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0304 En Bogotá a veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notifica de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/22, así mismo se presenta escrito de contestación a la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CRISTHIAM IVAN HERRERA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica **CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA.**, En los términos y para los fines del poder conferido por escritura pública, e igualmente funge como representante de la demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha: 28/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió de la Oficina Judicial - Reparto, vía correo electrónico, la Acción de Tutela No. 2021-00443 iniciada por el señor JUAN FELIPE SACRISTÁN CASTEBLANCO contra COMPENSAR EPS y CAYRE IPS, procedente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado. Dicha tutela se radicó con el No. 110014105003-2022-00007-01. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00007 iniciada por el señor JUAN FELIPE SACRISTÁN CASTEBLANCO contra COMPENSAR EPS y CAYRE IPS, que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

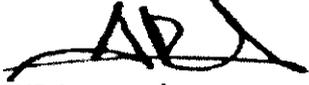
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 012 del 28 de Enero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
